

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N° 254/2022

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde. Expte N° 165/2022

Letra: E

Ushuaia, 7 de septiembre de 2022

AL SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el expediente del corresponde, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: "S/ *RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/00 – RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPTE 326/2020 – CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022*", a fin de emitir dictamen jurídico.

I. ANTECEDENTES

En primer lugar, es dable advertir que las presentes actuaciones se iniciaron con el objeto de realizar el seguimiento del cumplimiento de lo ordenado a través de la Resolución Plenaria N° 82/2022. Por aquel acto administrativo, las máximas autoridades de este Organismo dispusieron: "(...) *intimar al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificado, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos (...)*".

En virtud de ello, por la Nota Externa N° 1593/2022 Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, le solicitó al Presidente del Ente, señor Pedro VILLARREAL que informara: *“Si desde el Poder Ejecutivo se procedió a ratificar la Adenda del 25 de septiembre del 2020, que modificó el Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020 con la Federación Argentina de Trabajadores del Luz y Fuerza y que fuera ratificada por el Decreto Provincial N° 1247/2020”*.

Ello, fue requerido en el marco de los expediente: N° 230/2020 Letra: TCP-CA, caratulado: *“S/ INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE DE LA DPE – EXPTE DPE 326/2020 ACTA DPE/FATLYF”* y el N° 326/2020 Letra: E, perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía, caratulado: *“S/ ACTA ACUERDO DPE/FATLYF – NOR 1896/2020”*.

En respuesta, por la Nota N° 2024/2022 Letra: D.P.E., suscripta por el señor VILLARREAL (fs. 56), se indicó: *“(…) mediante Nota N° 1340/2022 se remitió el original de la Addenda al Ministerio de Trabajo a fin de avanzar con lo requerido oportunamente por esta DPE según surge de fojas 292 a 294. El Ministerio de Trabajo realizó copia fiel del original y continuó trámite administrativo correspondiente.*

En virtud de ello, la Secretaría General, Legal y Técnica de la Provincia emitió el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22, el cual corresponde poner en vuestro conocimiento respecto de la opinión legal por la ratificación solicitada”.

Así las cosas, tal como se desprende del mencionado Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 (fs. 48/49), suscripto por la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Coordinación Legal, Abogada Elvira H. TOLEDO MOREL, se concluyó que
“(…) *no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda (…)*”, dado lo
expuesto en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1373/22.

En consecuencia, por lo manifestado en aquella misiva y en el
dictamen citado, el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. Jose Luis CASTELLUCCI,
por la Nota Interna N° 2046/2022 Letra: T.C.P.-DPE, efectuó la siguiente
consulta: *“Considerando relevante la revisión del juicio o valoración final
revelada en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 (se ha dicho que “no
correspondería proceder a la ratificación de la Adenda”), debatiendo por tanto
sobre la obligación de formalizar la emisión de un acto administrativo
ratificatorio de la Adenda corresponde nos preguntemos: ¿Puede tratarse de un
error de tipeo? En su caso, ¿Cabe juzgar u observar ó requerir una aclaración
derivada del tal intervención y apreciación legal?”*.

Conforme a las consideraciones hasta aquí vertidas, estimo necesario
traer a colación dos resoluciones plenarios de importancia y que se encuentran
estrictamente relacionadas con el objeto de consulta.

• **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 82/2022**

En primer lugar, es dable advertir que esta Resolución fue emitida en
el marco del Expediente del registro del Tribunal de Cuentas N° 230/2020 Letra:
TCP-VA, caratulado: *“INTERVENCIÓN SOLICITADA POR EL PRESIDENTE
DPE - EXPTE DPE 326/2020 ACTA ACUERDO DPE FATLYF”*.

Aquellas, se iniciaron a raíz del Acta Acuerdo DPE-FATLYF, suscripta el 25 de agosto del 2020 entre el Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO; la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por los señores Guillermo R. MOSER, en su carácter de Secretario General y Lauro José PAZ como Secretario Gremial y el Sindicato Austral de Luz y Fuerza, representada por los señores Carlos Rubén ARRABE, Alejandro PIRILLO y David GASSMAN.

A través de dicho acto, se instrumentó un acuerdo de incremento salarial, que sería aplicable al personal dependiente de la Dirección Provincial de Energía -conforme Convenio Colectivo de Trabajo N° 36/75- respecto al período paritario comprendido entre el 1° de marzo de 2020 hasta el 28 de febrero 2021.

A continuación se transcriben las cláusulas de la mentada acta que son de interés para el presente análisis.

*“(…) **PRIMERA:** A partir del mes de Julio 2020, LA EMPRESA abonará: (i) para el personal encuadrado entre las categorías 1 a 14 del CCT 36/75 una suma fija remunerativa y bonificable de pesos doce mil (\$12.000) y (ii) para el personal encuadrado entre las categorías 15 a 18 del CCT 36/75 abonará una suma fija remunerativa y bonificable de pesos cinco mil (\$5.000).-*

*(…) **TERCERA:** LAS PARTES resuelven de común acuerdo que mediante la presente revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial, se absorbe el concepto de la suma establecida mediante el Decreto Provincial N° 624/20.*



67

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Esta fue homologada a través de la Resolución Subsecretaría de Trabajo Zona Sur N° 37/2020 y, posteriormente, por el Decreto provincial N° 1247/2020 el Poder Ejecutivo procedió a ratificarla en todos sus términos.

Luego de ello, al tomar intervención la Auditoría Interna del Ente, después de analizar las actuaciones observó que la "(...) cláusula 3° del Acta Acuerdo de fecha 25/08/2020 expresa 'Las partes resuelven de común acuerdo que mediante la presente revisión de los salarios que ha dispuesto un nuevo incremento en la pauta salarial, se absorbe el concepto de suma establecida en el Dt. Prov. 624/20', del análisis del Dto. 624/20 obrante a foja 30 a 32 en copia simple NO SE VERIFICA SUMA ALGUNA EN SU PARTE RESOLUTIVA – SE REQUIERE A FIN DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL ACTA ACUERDO Y PODER DAR CUMPLIMIENTO A LA CLÁUSULA 3° SE RATIFIQUE O RECTIFIQUE EL DECRETO QUE DA ORIGEN A LA SUMA MENCIONADA EN DICHA CLÁUSULA".

En virtud de lo expuesto, el 25 de septiembre del 2020 las partes -el Presidente del Ente y el señor David GASSMAN, Secretario Seccional del Sindicato Austral de Luz y además éste en representación de la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza- realizaron una Adenda del Acta Acuerdo mencionada.

Por la que aclararon lo siguiente: "En función la intervención efectuada a foja 35 vta correspondiente al Informe N° 350/2020 de fecha 24 de Septiembre de 2020, de Auditoría Interna, punto V.-2) las partes aclaran que existió un error involuntario en la mención del Decreto Provincial N° 624/20. Por tal motivo hacen saber que las sumas que se absorben corresponden a los Decretos Provinciales Nros: 323/20 (20/02/2020); 486/20 (18/03/20); 625/20 (28/04/20); 744 (26/05/20); 866 (23/06/20) y el 1014/20 (31/07/20). Siendo estos

datos informados en momentos de firmar la presente adenda por el Jefe de División Haberes de la DPE.- Aclarando que no se procederá a descontar los montos otorgados en los Decretos mencionados”.

En este contexto, tuvo intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas por medio del Informe Legal N° 183/2020 Letra: TCP-CA, cuyo criterio fue luego compartido por las máximas autoridades, quienes emitieron la Resolución Plenaria N° 201/2021, por la que se intimó al entonces Presidente de la DPE a que procediera -a través del Ejecutivo provincial- a ratificar la adenda suscripta.

De este modo, como consecuencia del seguimiento ordenado en el mencionado acto administrativo, se remitió una nota al Ente requiriéndose información respecto a si se había llevado adelante la pertinente ratificación. Obteniéndose una respuesta negativa.

Es así que, por un nuevo acto administrativo, la Resolución Plenaria N° 82/2022, se intimó: “(...) al Sr. Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan Alberto MANCINI LOIACONO, que en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, eleve la adenda de fecha 25/09/2020 al señor Gobernador para su ratificación y, en consecuencia, se produzcan todos sus efectos jurídicos”.

De allí que, desde la Dirección Provincial de Energía se aperturó el expediente del corresponde -que hoy es objeto de análisis- a fin de que se efectúe el pertinente seguimiento de lo ordenado.

Ahora bien, al darse intervención a la Secretaría General, Legal y Técnica, se ha emitido un dictamen -ya mencionado más arriba- específicamente el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 (fs. 48/49), suscripto por la



CB

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"
Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abog. Elvira H. TOLEDO MOREL, por el que concluyó que "(...) no correspondería proceder a la ratificación de la Adenda (...)", dado lo expuesto en el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1373/22.

Haré aquí un parate para explicar y entender lo analizado y concluido a través del Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1373/22.

Es dable resaltar, que aquel se dio en el marco del Expediente N° 516/2021 Letra: DPE-E, caratulado: "S/RATIFICACIÓN RESOLUCIONES DPE N° 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 y 371/2020 (RESOLUCIÓN PLENARIA N° 370/2021- ART. 2°)", perteneciente al registro de la Dirección Provincial de Energía.

Por el mencionado dictamen se concluyó que correspondía ratificar las Resoluciones D.P.E. N° 135/2020; 171/2020; 209/2020, 260/2020, 295/2020 y 371/2020 -todas relacionadas a aumentos salariales otorgados al personal- conforme lo establece el artículo 13 de la Ley Provincial N° 113 y lo dispuesto por el artículo 2° de la Resolución Plenaria N° 370/2021.

En consecuencia, se emitió el Decreto provincial N° 1836/2022.

• **RESOLUCIÓN PLENARIA N° 370/2022**

Por su parte, en cuanto a este acto administrativo resulta dable poner de resalto que dispuso el cierre de la investigación especial aperturada por la Resolución Plenaria N° 46/2021.

A través del artículo 2° de esta última se había establecido: "Disponer (...) el inicio de una investigación especial en los términos de la Resolución
"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Plenaria N° 363/2015, respecto a: 1) supuestos pagos efectuados con posterioridad al dictado de un acto administrativo de baja de designaciones; pagos presuntamente irregulares de reconocimientos salariales (Resolución D.P.E. N° 300/2020); pagos de suma fija no bonificable; y, 2) Contrataciones por servicios que presuntamente podrían haber sido efectuados por personal de planta de la Dirección Provincia de Energía, en cuyo marco se habrían producido apartamientos normativos”.

Así las cosas, al finalizar la investigación y luego de que se analizara toda la documentación e información relevada se emitió el Informe Legal N° 342/2021 que dio lugar a la ya mencionada Resolución Plenaria N° 370/2021, por la que se resolvió en su artículo 2º: *“Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, a dejar sin efecto las Resoluciones DPE N° 135/2020, N° 171/2020, N° 209/2020, N° 260/2020, N° 295/2020 y N° 371/2020 -por encontrarse viciadas en su elemento competencia- y proceder al recupero de las sumas abonadas en consecuencia; O a instar su ratificación por el Poder Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley provincial N° 141. Ello, bajo su absoluta responsabilidad por el eventual perjuicio fiscal que podría devenir de su incumplimiento”.*

Esto tuvo como consecuencia la emisión del Decreto provincial N° 1836/2022, por el que se ratificaron las Resoluciones D.P.E. N° 135/20, N° 171/20, N° 209/20, N° 260/20, N° 296/20 y N° 371/20. Cada una de ellas, hace referencia a la adhesión a distintos Decretos provinciales los que autorizaron el pago de una suma fija, remunerativa, no bonificable, extraordinaria, por persona y por única vez, ellos son: N° 323/20; N° 486/20; N° 625/20; N° 744/20; N° 866/20 y N° 1014/20, respectivamente.



CR

"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

II. ANÁLISIS Y CONCLUSIÓN

Conforme las consideraciones vertidas, corresponde ahora exponer lo siguiente.

Por un lado, tenemos el Decreto provincial N° 1836/2022, recientemente dictado, que ratificó las resoluciones de la Dirección Provincial de Energía N° 135/20, N° 171/20, N° 209/20, N° 260/20, N° 296/20 y N° 371/20 y que refieren a pagos por única vez autorizados a través de distintos Decretos N° 323/20; N° 486/20; N° 625/20; N° 744/20; N° 866/20 y N° 1014/20, respectivamente.

Por su parte, aún quedaría pendiente de ratificación la Adenda -objeto de las presentes actuaciones- efectuada el 25 de septiembre del 2020 y que terminó otorgando un aumento de un monto fijo en pesos que incluía las sumas autorizadas en los Decretos provinciales *ut supra* mencionados.

La cuestión radica en que esos Decretos que terminan conformado el aumento de una suma fija, son exactamente los mismos actos administrativos contenidos en las resoluciones del Ente y que ya fueron ratificados por el Decreto provincial N° 1836/22.

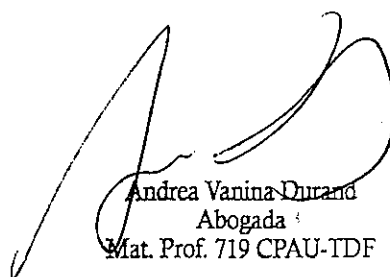
Es en este entendimiento, que por el Informe S.C.L. (S.G.L.yT) N° 1512/22 (fs. 48/49), la Subdirectora General de Empleo Público y Administración Pública, dependiente de la Secretaría de Coordinación Legal, Abog. Elvira H. TOLEDO MOREL, concluyó que "(...) no correspondería

proceder a la ratificación de la Adenda (...)”, ello dado que nos encontraríamos frente a una doble ratificación.

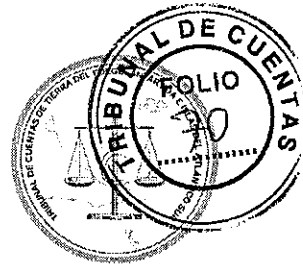
En tal sentido, considero que -salvo criterio en contrario- debería considerarse ya debidamente cumplimiento lo ordenado por este Organismo a través de la Resolución Plenaria N° 82/2022.

Asimismo, cabe añadir que el Decreto provincial N° 1836/2022 pondera incrementos que ya han sido abonados, es decir, que los efectos jurídicos que se establecieron a través de las Resoluciones de la DPE como lo dispuesto por el Acta Acuerdo del 25 de agosto del 2020, ya se encontrarían debidamente cumplimentados, con lo cual ya tampoco habría efecto presupuestario o de impacto salarial alguno a vislumbrar para los agentes del Ente.

En mérito de las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite.



Andrea Vanina Durand
Abogada
Mat. Prof. 719 CPAU-TDF



"2022 - 40º Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Informe Legal N.º 261 /2022

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N.º 165/2022 Letra: E

Ushuaia, 16 de septiembre de 2022

SR. SECRETARIO CONTABLE A/C

C.P. DAVID R. BEHRENS

Comparto el criterio vertido en el Informe Legal N.º 254/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. Andrea V. DURAND Legal en el marco del expediente del corresponde, caratulado "*S/RATIFICACIÓN DE LA ADDENDA ACLARATORIA DE FECHA 20/09/2020 - RELACIONADA AL ACTA ACUERDO DPE FALTYF EXPETE 326/2020 CONFORME REQUERIMIENTO RESOLUCIÓN PLENARIA TCP 82/2022*", con las aclaraciones que se exponen a continuación.

En primer lugar, vale recordar que originalmente este Tribunal de Cuentas requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación del Acta Acuerdo suscripta el 25 de agosto de 2020, por tener ésta naturaleza salarial y ser el Poder Ejecutivo la autoridad competente para su dictado.

Así, a posterior de ser ratificada el Acta Acuerdo mediante el Decreto provincial N.º 1247/20, la Auditoría Interna del Ente observó una discrepancia respecto de la suma absorbida por el artículo 3º, dado que referenciaba

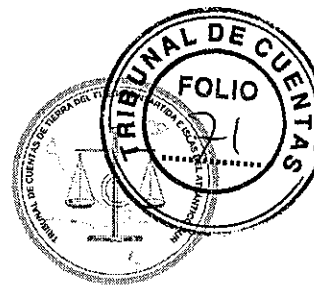
erróneamente al Decreto provincial N.º 624/20 -que suspendió la entrada en vigencia de Actas Acuerdo salariales de la Administración central-.

Mediante la Adenda del 25 de septiembre de 2020, suscripta a efectos de rectificar el error detectado en el artículo 3º del Acta Acuerdo, se dispuso que las sumas que se absorbían correspondían a los Decretos provinciales N.º 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20, que correspondían a pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, a los agentes de la administración central.

Paralelamente y respecto de los Decretos mencionados en el párrafo anterior, en el marco del Expediente N.º 516/21 Letra: DPE-E, caratulado *“S/RATIFICACIÓN RESOLUCIONES DPE N.º 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 (RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 370/2021 – ART. 2º)”*, este Organismo de Control requirió a la Dirección Provincial de Energía la ratificación, por parte del Poder Ejecutivo, de las Resoluciones que adherían a aquellos Decretos.

Ello, debido a que hicieron directamente aplicables esos Decretos al Ente autárquico, por acto del mismo Ente, y no resultaba procedente teniendo en consideración que los Decretos mencionados no previeron el otorgamiento de esas sumas para los entes autárquicos.

Volviendo al tema en trato, este Tribunal pidió la ratificación de la Adenda del 25 de septiembre de 2020 porque, no solo se cambió la referencia normativa de la suma que era absorbida, sino que además estos Decretos que fueron adoptados por la D.P.E. por Resoluciones internas, no habían sido ratificados por el Gobernador, lo que excluía la jurisdicción de la misma.



"2022 - 40° Aniversario de la Gesta Heroica de Malvinas"

Ahora bien, mientras se requería la ratificación la Adenda, el Poder Ejecutivo ratificó los actos de la Dirección Provincial de Energía que hacían aplicables las sumas de los Decretos provinciales N.º 323/20, 486/20, 625/20, 744/20, 866/20 y 1014/20 al Ente.

En consecuencia, las Resoluciones DPE N.º 135/2020, 171/2020, 209/2020, 260/2020, 295/2020 Y 371/2020 se encuentran ratificadas.

Ahora, es de hacer notar, que esas resoluciones aprueban pagos de sumas fijas, remunerativas, no bonificables, extraordinarias, por persona y por única vez, es decir actos que se agotan con su pago, por lo que la referencia a absorción resulta ineficaz, ya que no se absorbe algo que se encuentra.

En consecuencia, resultaría que del Acta Acuerdo del 25 de septiembre de 2020, únicamente la cláusula Primera tendría validez y efectos salariales - porque esa parte se encuentra ratificada y sin modificación- y no la cláusula de absorción puesto que lo absorbido se encontraría agotado.

Entonces, atento a la ratificación por parte del Poder Ejecutivo de esos actos de la D.P.E. que adherían a los citados Decretos y que estos eran pagos de suma única, el interés de este tribunal para exigir una ratificación de la Adenda que los contempla, como acto que otorga competencia a aquel que dispone una erogación salarial pierde interés.

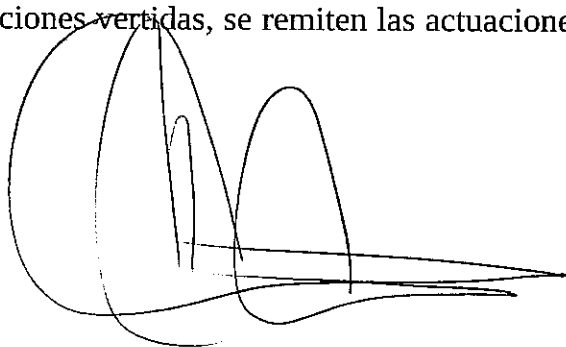
En ese sentido, como el error abordado en la Adenda del Acta Acuerdo del 25 de septiembre, no tendría implicancias salariales y únicamente provoca una

errónea referencia al derecho en el acto administrativo que fue ratificado originalmente, la ratificación exigida con el fin de dotar de juridicidad a un acto administrativo que dispone un gasto ya no es necesaria.

Por ello, en razón de las nuevas circunstancias dadas por la emisión del Decreto provincial N° 1836/2022 que ratifica esas Resoluciones de la D.P.E. -que adherían a los Decretos- y puesto que la única parte del acta del 25 de agosto de 2020 que tiene implicancias salariales a futuro se encuentra vigente, y las sumas absorbidas en la Adenda ahora están ratificadas y que eran de pago único, todo ello parecería agotar el interés de este Tribunal en perseguir la ratificación de esos actos, por lo que resultaría factible sugerir el archivo de las presentes.

Lo expuesto, sin perjuicio de hacer saber al Poder Ejecutivo que el Decreto que ratifica el Acta Acuerdo del 25 de agosto de 2020, tiene un error de derecho relevado por la Adenda de septiembre, a los fines de que evalúe la conveniencia de su modificación -más allá que no tiene implicancias salariales-, lo que convertiría al Decreto que eventualmente lo modifique, no en ratificatorio de una facultad salarial, sino en rectificatorio de un error material contenido en el Decreto anterior.

En mérito de las consideraciones vertidas, se remiten las actuaciones a fin de dar continuidad al trámite.



Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia